



LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO,

### CONVOCA

**A la ciudadanía en general, a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación, para que presenten postulaciones a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.**

Las personas convocadas no podrán presentar más de una propuesta.

De conformidad al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

Este Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones y autonomía, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno y entre sus atribuciones, podemos destacar las siguientes:

- Promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;
- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, y la protección de datos personales;
- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- Interponer, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura Local, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- Llevar a cabo la vigilancia de las obligaciones de transparencia de información, de conformidad con las acciones y procedimiento de verificación, de conformidad a la ley;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- Desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en Ley local y en la Ley General, para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Para el cumplimiento de sus atribuciones funcionará en Pleno, el cual estará integrado por tres comisionados designados por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para un periodo de siete años, sin posibilidad de reelección.

El procedimiento de designación se apegará a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, procurará privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizará la igualdad de género y se realizará conforme a las siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO

## BASES

**PRIMERA.** Los requisitos de elegibilidad para ser Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, que establecen el artículo 21 en relación al artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y los medios para acreditar su cumplimiento, son los siguientes:

**I. Tener ciudadanía mexicana y contar con treinta y cinco años de edad el día de la designación y en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

Requisito que se acredita con acta de nacimiento o carta de naturalización, en copia certificada por autoridad civil competente, en copia certificada por notario público o con identificador electrónico expedida en línea; y carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con firma autógrafa de la persona aspirante.

**II. Tener la ciudadanía quintanarroense.**

Requisito que se acredita con:

**a)** Acta de nacimiento que acredite haber nacido en Quintana Roo, en copia certificada por autoridad civil competente, en copia certificada por notario público o con identificador electrónico expedida en línea;

**b)** Copia certificada de la Clave Única de Registro de Población que acredite haber nacido en Quintana Roo, o



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

c) La constancia original de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda que acredite tener domicilio establecido y una residencia efectiva de por lo menos dos años dentro de la circunscripción territorial del Estado y carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste desempeñar una actividad lícita.

### **III. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación.**

Requisito que se acredita con la constancia original de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda que acredite una residencia efectiva de por lo menos diez años dentro de la circunscripción territorial del Estado.

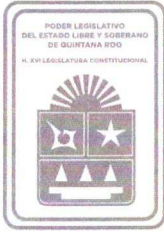
### **IV. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar.**

Requisito que se acredita con la copia simple de la hoja informativa de vigencia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, consultable en: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, y copia certificada de la credencial para votar.

### **V. Poseer, al día de su designación, título y cédula profesionales de nivel licenciatura.**

Requisito que se acredita con el título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, en copia certificada por notario público. Y en el caso de la cédula profesional podrá presentarla en copia simple de la versión electrónica expedida en línea.

**VI. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, mediante sentencia que haya causado ejecutoria; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación,**



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

Requisito que se acredita con la constancia original de no antecedentes penales expedida por autoridad competente y tres cartas de recomendación en original con copia simple de la credencial para votar de quien suscribe.

**VII. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por falta grave.**

Requisito que se acredita con la constancia original de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, con firma autógrafa de la persona aspirante.

**VIII. No ser ni haber sido miembro de comités directivos o equivalentes, sean nacionales, estatales o municipales, en algún partido político, durante el año previo al día de su designación.**

Requisito que se acredita con carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que no se encuentra en dicho supuesto, con firma autógrafa de la persona aspirante.

**IX. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.**



COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO

Requisito que se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante.

**X. No haber sido Gobernadora, Gobernador, titular de una Secretaría de Despacho o su equivalente, titular de la Fiscalía General del Estado, Senadora, Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni titular de la Presidencia Municipal, durante el año previo al día de su designación.**

Requisito que se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante.

Las personas aspirantes deberán presentar un escrito donde manifiesten su consentimiento para participar en el procedimiento de designación, así como currículum vitae con firma autógrafa y la documentación que sustente el mismo en original con copia simple para cotejo o en copia certificada por notario público con copia simple para cotejo. La falta de documentación será suficiente para desestimar lo manifestado en el currículum vitae.

Así también, deberán presentar aviso de privacidad integral con firma autógrafa, mismo que garantizará el adecuado tratamiento de sus datos personales, el cual se puede descargar en el portal del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo <https://www.congresoqroo.gob.mx/>.

Aunado a lo anterior, deberán señalar en su escrito un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chetumal y a falta de éste las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de así considerarlo, además podrán señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.



En caso de que la propuesta no sea realizada por la persona aspirante, se deberá presentar:

- a)** Una solicitud por escrito en la cual manifiesten el nombre de la persona que postulan, y un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chetumal. A falta de éste domicilio las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de así considerarlo, además podrá señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- b)** En caso de ser persona moral: Original con copia simple para cotejo o copia certificada por notario público con copia simple para cotejo del documento que acredite quien o quienes ejercen la representación legal de la misma;
- c)** Credencial para votar con copia simple para cotejo de la persona proponente;
- d)** Un escrito firmado por la persona aspirante donde manifieste su consentimiento para participar en el procedimiento de designación;
- e)** Los medios que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en esta Base;
- f)** El currículum vitae con firma autógrafa del aspirante y la documentación que sustente el mismo en original con copia simple para cotejo o en copia certificada por notario público con copia simple para cotejo, y
- g)** Aviso de privacidad integral con firma autógrafa de la persona proponente.



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDA.** Durante el tiempo de su nombramiento los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión público, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

**TERCERA.** El método de evaluación y calificación de las propuestas se hará mediante la verificación de los requisitos que establece el artículo 21 en relación con el artículo 101 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como el desahogo de las entrevistas, los cuales tendrán el siguiente valor:

**CUARTA.** La solicitud deberá ser suscrita, dirigida a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, con la documentación que integra la solicitud, y ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en tres diarios de mayor circulación en el Estado en el portal y en las redes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ante la oficialía de partes del Poder Legislativo, ubicada en la calle Esmeralda número 102 Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 21:00 horas.

**QUINTA.** La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, una vez vencido el plazo para la recepción de propuestas, verificará si éstas cumplen con los requerimientos a que se refiere la Base Primera de la presente Convocatoria.

**SEXTA.** Del resultado de la revisión, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, en su caso, prevendrá a las personas aspirantes,



en el domicilio o en la dirección de correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones, en los estrados del Poder Legislativo y de forma electrónica en el portal del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a subsanar la información proporcionada o bien complementar la documentación requerida a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir de que sean notificadas.

La documentación que integra el cumplimiento de las prevenciones deberá ser dirigida a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y presentada ante la oficialía de partes del Poder Legislativo, ubicada en la Calle Esmerada número 102 en la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo en el horario de 9:00 a 21:00 horas.

Cumplido este plazo sin que se hayan subsanado la o las prevenciones realizadas, se tendrá por desestimada la propuesta.

**SÉPTIMA.** Una vez recibidas las propuestas y/o subsanadas las prevenciones, que en su caso se hayan efectuado, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, dentro de los tres días hábiles siguientes, emitirá el dictamen que contendrá la relación de los nombres de las personas aspirantes que satisfagan los requisitos que establece el artículo 21 en relación con el artículo 101 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En el mismo plazo la Comisión publicará de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en el portal del Poder Legislativo de Quintana Roo la versión pública de los currículums de las personas aspirantes que cubrieron los requisitos legales.



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos procederá a la revisión y análisis de las propuestas, entrevistando de manera pública a cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requerimientos, para que expongan las razones que justifiquen su idoneidad al cargo.

Previamente, acordará el formato, la fecha y los horarios de las entrevistas, el cual será notificado a las personas aspirantes que han cumplido con los requisitos, en el domicilio o en la dirección de correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones, en los estrados del Poder Legislativo y de forma electrónica en el portal del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, por conducto de su Presidencia deberá invitar a investigadores, académicos, a organizaciones de la sociedad civil y/o especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y, en general, en todo lo concerniente a gobierno abierto, a participar en el desarrollo de las entrevistas que se lleven a cabo.

Las entrevistas serán públicas y transmitidas en vivo en las redes sociales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**OCTAVA.** El dictamen de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos deberá ser presentado a la consideración de la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la designación del Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, procurando privilegiar la experiencia en materia de



COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO

acceso a la información pública y protección de datos personales y garantizando la igualdad de género.

**NOVENA.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en funciones notificará a la persona designada como Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el domicilio o en la dirección de correo electrónico proporcionado para oír y recibir notificaciones, en los estrados del Poder Legislativo y de forma electrónica en el portal del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que asista a la sesión del Pleno Legislativo el día y hora que determine y se lleve a cabo la toma de protesta correspondiente, conforme a las medidas sanitarias que determine la Secretaría General.

**DÉCIMA.** El Decreto que contenga la designación de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en términos de la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señalará el inicio y fin del periodo de la persona designada, y éste se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el portal y en las redes sociales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas y determinadas por los integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La presente Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en tres periódicos de mayor circulación del Estado de Quintana Roo, en el portal y en las redes sociales del Poder Legislativo



del Estado de Quintana Roo, instruyendo a la Secretaría General realice los trámites correspondientes para dichas publicaciones.

**DÉCIMA TERCERA.** Se habilita a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo de este Poder Legislativo, para auxiliar a la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos en el trámite de las notificaciones y gestiones que resulten necesarias durante el procedimiento.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**